

CONSTANCIA: Hoy cinco (05) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), paso a Despacho de la Señora Juez, informándole:

Conforme obra en memorial allegado al C.S.J.C.F., el 16 Julio del presente año, la codemandada EMI S.A.S., recibió el aviso de notificación el 14 de Julio de 2021.

Si bien es cierto, en la notificación se advierte que se remitieron los anexos de la demanda, el escrito de subsanación y el auto admisorio de la misma, como garantía del debido proceso, el termino para retirar el traslado transcurrió durante los días 15, 16 y 19 de julio del año en curso.

El termino de traslado se surtió entre el 21 de julio al 18 de agosto de 2021.

Inhábiles 17, 18, 20, 24, 25 y 31 de julio; 1, 7, 8, 14, 15 y 16 de agosto del presente año

Consultado el aplicativo SIDOJU, no se encontró escrito de contestación de la demanda por parte de EMI S.A.S. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (05) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 921

PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
RADICADO : 17001-31-03-004-2020-00042-00
DEMANDANTES: CATALINA TRIANA NAVAS, GLORIA XIMENA TRIANA NAVAS (en su propio nombre y la última también en representación de sus hijas menores (M.C.G.T. y S.G.T.) y MARINA ECHEVERRI DE HEREDIA; en calidad de hijas y hermana de GLORIA NAVAS DE TRIANA, respectivamente.
DEMANDADOS: EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA SIGLA GRUPO EMI S.A.S., y NUEVA EPS.
LL. EN GARANTÍA: IPS SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD S.E.S. - HOSPITAL DE CALDAS-

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede en el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA de la referencia, después de corroborar el Juzgado que la oportunidad procesal para descender el traslado de la demanda por parte de la codemandada EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA SIGLA GRUPO EMI S.A.S., transcurrió sin pronunciamiento alguno de esta entidad, según se pudo constatar en la plataforma tecnológica del Centro de Servicios Civil Familia de esta ciudad, y no haber otorgado poder para su representación judicial, se dispone continuar con el trámite del proceso.

A este punto, se corre traslado a la parte demandante de los medios exceptivos propuestos por la NUEVA EPS, por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre ellos, de conformidad con lo previsto en el art. 370, en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

Igualmente se corre traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días de la objeción formulada por la EPS demandada frente al juramento estimatorio, en los términos del inc. 2º del art 206 de la misma obra.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 150 DEL 6 DE OCTUBRE DEL 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Código de verificación: **bc37e35b432ebc84f666c2acd5f9c57f13fc846a13727ea96748c264bc04b86b**

Documento generado en 05/10/2021 03:38:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>